

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Estudio del lavado de activos desde la normativa ecuatoriana.

AUTOR:

Marcelo Miguel Andrade Caicedo

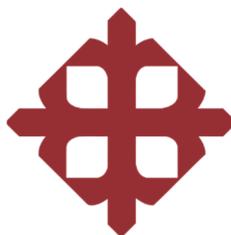
**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Rodríguez Williams Daniel Eduardo, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 agosto de 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN:

Certificamos que el presente Trabajo de Titulación, fue realizado en su totalidad por **ANDRADE CAICEDO MARCELO MIGUEL**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. _____

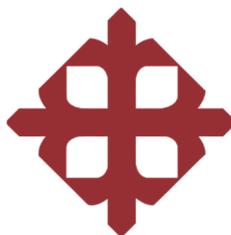
Ab. Daniel Eduardo Rodríguez Williams, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DECLARO QUE:

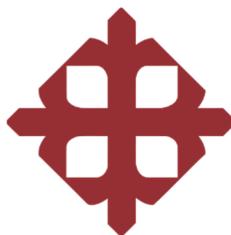
El Trabajo de Titulación “**ESTUDIO DEL LAVADO DE ACTIVOS DESDE LA NORMATIVA ECUATORIANA**” previa a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del trabajo de titulación referido.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017

EL AUTOR

Andrade Caicedo Marcelo Miguel



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

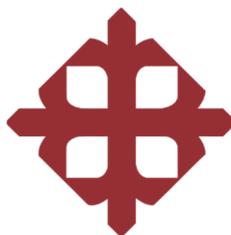
Yo, Andrade Caicedo Marcelo Miguel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“ESTUDIO DEL LAVADO DE ACTIVOS DESDE LA NORMATIVA ECUATORIANA”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017

EL AUTOR:

Andrade Caicedo Marcelo Miguel



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

CERTIFICADO URKUND

The screenshot shows the URKUND document viewer interface. The document title is "Tesis lavado de capitales 2.docx (D30514159)". The document content is partially visible, showing text about money laundering techniques. A table of references is visible on the right side of the interface.

Källförteckning	Markeringar
90%	el 21 de julio 2016 se encuentra en vigencia
100%	la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activ...
87%	incluye reformas al Código Orgánico Integral Penal en relación al delito de defraudaci...
72%	La Unidad de Análisis Financiero "UAF" pasa a llamarse Unidad de Análisis Financiero...
100%	sujetos obligados
84%	y enviada a la UAFAE, esta ley la eleva al rango de reservada y secreta. • Se incrementa...
98%	guardar secreto por parte de los funcionarios de la UAFAE y de los sujetos obligados au...
96%	Los sujetos obligados a informar a la UAFAE son, entre otros los siguientes: -Institucion...

TUTOR

f. _____

Ab. Daniel Eduardo Rodríguez Williams, Mgs.

AUTOR

Andrade Caicedo Marcelo Miguel

AGRADECIMIENTO

Deseo hacer extensivo mi reconocimiento a todos aquellos con quienes estoy en deuda, ya que han hecho posible, este trabajo de Titulación. En primera instancia y de manera especial, quiero expresar mi más profundo agradecimiento, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a todas sus autoridades por su incondicional apoyo, durante todos estos años de mi preparación estudiantil.

A todos mis tutores, grandes maestros de sabiduría, que me guiaron durante toda mi trayectoria estudiantil; que en momentos difíciles me supieron comprender y apoyar.

Al Magister Daniel Eduardo Rodríguez Williams, quien me guio para la elaboración de este Trabajo de Titulación.

A todos y cada uno de ellos quiero darle mis sinceros agradecimientos.

Marcelo Miguel Andrade Caicedo

DEDICATORIA

Este Trabajo de Titulación, lo dedico a esas personas que nunca me juzgaron, y que siempre me brindaron su apoyo incondicional, en todos los momentos más importantes y difíciles de mi vida y me han apoyado en este arduo camino estudiantil, ya que sin su ayuda nada sería igual, hablo de toda mi familia,

Marcelo Miguel Andrade Caicedo

INDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
INDICE DE CONTENIDOS	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN:	2
MARCO TEÓRICO.....	4
REFERENCIA HISTÓRICA DEL LAVADO DE ACTIVOS	7
ETAPAS DEL PROCESO DEL LAVADO DE ACTIVOS:	8
MECANISMOS DE LAVADO:.....	10
1. Empresas de Transferencias de Fondos	10
2. Amnistías Tributarias	11
3. Adquisición de Loterías y juegos de azar ganadores	11
4. Inversión en negocios lícitos.....	11
5. Metas e Incentivos.....	12
6. Utilización de Cuentas de Terceros.....	12
7. Créditos Ficticios	12
8. Fondos Colectivos.....	12
9. Sobrefacturación de Exportaciones.....	12
10. Complicidad de un Funcionario u Organización	13
11. Estructurar, o hacer "trabajo de pitufo o de hormiga"	13
12. Negocio o Empresa de Fachada	13
13. Mal uso de las listas de Clientes Habituales	14
14. Transferencias Electrónicas	14
15. Trasferencias entre Corresponsales.....	14
16. Compras de bienes o Instrumentos Monetarios	14
17. Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles.....	15
18. Préstamo de Dinero al Contado	15
19. Títulos Valores	15
20. Negocios con Gran Número de Transacciones	15
21. Fundaciones u ONG.....	15
22. Seguros.....	16
23. Subasta de Obras de Arte	16

24. Compra Venta entre Países	16
EL SISTEMA FINANCIERO Y SU RELACION CON EL LAVADO DE ACTIVOS:	16
DEFINICIÓN DEL DELITO: TIPO PENAL.....	20
ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS	21
NATURALEZA JURÍDICA.....	21
¿ES DELITO DE LESIÓN O DE PELIGRO?	22
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.	23
OBSERVACIONES DE LOS ARTICULOS DEL COIP REFERENTES AL LAVADO DE ACTIVOS.	24
DEL PROCEDIMIENTO Y LAS PENAS PARA CASTIGAR EL DELITO.	26
CONCLUSIONES:	34
BIBLIOGRAFÍA.	36

RESUMEN

El objetivo básico para tipificarlo el lavado de activos como un delito autónomo, es la desarticulación de las estructuras delincuenciales transnacionales.

El lavado de dinero, es un delito que pretende: ocultar, convertir, utilizar, poseer o transferir dinero resultante de algún ilícito, para luego introducirlo en el circuito financiero legal, o a través de otro tipo de activos.

Las legislaciones recogen el régimen de prevención estableciendo un conjunto de obligaciones, como la relativa a la identificación y conocimiento de los clientes, registro y reporte de transacciones en efectivo que superen un determinado monto, reporte de transacciones sospechosas.

Las fases del Lavado de Activos contemplan tres etapas, que además son reconocidas por el GAFI y son: Colocación u ocultamiento, decantación o estratificación e integración o reinversión.

Debemos mencionar que existen muchos mecanismos de lavado, que han ido apareciendo, cuya aplicación ha posibilitado la legalización de recursos a nivel mundial, enunciaremos algunos de los más importantes: Empresas de transferencias de fondos, amnistías tributarias, adquisición de loterías y juegos de azar, ocultamiento bajo negocios lícitos, utilización de cuentas de terceros, créditos ficticios, incentivos a ejecutivos de entidades financieras, sobrefacturación de exportaciones, estructurar, complicidad de funcionarios de financiera, empresas fachada, transferencias electrónicas de dinero, transferencias entre corresponsales, compras de bienes o instrumentos monetarios, ventas fraudulentas de bienes inmuebles, utilización de títulos valores, utilización de negocios con número elevado de transacciones de efectivo, préstamos de dinero al contado, utilización de valor de rescate de seguros.

Palabra clave: Lavado de Activos, Código Orgánico Integral Penal, Grupo de Acción Financiera Internacional

ABSTRACT

The basic objective to characterize money laundering as an autonomous crime is the dismantling of transnational criminal structures.

Money laundering is a crime that pretends to conceal, convert, use, possess or transfer money resulting from an illegal act, and then introduce it into the legal financial circuit, or through other types of assets.

Legislation includes the prevention regime, establishing a set of obligations, such as the identification and knowledge of clients, recording and reporting of cash transactions exceeding a certain amount, reporting suspicious transactions.

The phases of the laundering of assets include three stages, which are also recognized by the FATF and are: Placement or concealment, decantation or stratification and integration or reinvestment.

We must mention that there are many washing mechanisms, which have appeared, whose application has made possible the legalization of resources worldwide, will state some of the most important: Money transfer companies, tax amnesties, acquisition of lotteries and games of chance, Concealment under lawful business, use of third party accounts, fictitious credits, incentives to executives of financial institutions, over-invoicing of exports, structure, complicity of financial officers, front companies, electronic transfers of money, transfers between correspondents, purchases of goods or instruments Monetary transactions, fraudulent sales of real estate, use of securities, use of businesses with a large number of cash transactions, cash loans, use of insurance surrender value.

Keyword: Money Laundering, Integrated Criminal Code, International Financial Action Task Force

INTRODUCCIÓN:

Con la influencia de la globalización a nivel mundial, tanto el poder económico como el político, se encuentran concentrados bajo la perspectiva de los más poderosos, la vida se orienta enfocándose en su visión y valores, cambiando los paradigmas de lo que es aceptable.

Tanta ha sido la preocupación por el dinero, que la ambición de ciertos sectores sociales, que se han estimulado la ambición y el deseo de aumentar considerablemente sus ingresos, llevándoles a convertirse en delincuentes, relacionándose así con actividades ilícitas, con la expectativa de conseguir, un escalamiento social en base a nuevos y enormes ingresos de fácil y rápida consecución como: la corrupción a gran escala, el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, etc., delitos que dejan ganancias significativas para quienes los cometen. Para que el producto de dichas ganancias ilícitas, ingrese en el sistema económico de un país, tiene que legalizarse; para ello estas personas se valen de una serie de subterfugios, con el fin de lograr la “apariencia” de licitud. Esto da origen al cometimiento de otro delito, el conocido como LAVADO DE ACTIVOS, materia de este trabajo, y que nos llevará a conocer, cómo se configura y cómo se sanciona en nuestra legislación de reciente data.

El lavado de activos es un fenómeno de naturaleza internacional. Por ello, todas las iniciativas adoptadas para combatirlo, sean éstas normativas o no, tienen igual dimensión o alcance.

El objetivo básico para tipificarlo como un delito autónomo, tiene como propósito, la desarticulación de las estructuras delincuenciales transnacionales, al privarlas del uso y legalización de los cuantiosos ingresos, que le reportan determinadas actividades delictivas. El patrimonio resultante de esas ganancias ilícitas se encuentra disperso a nivel global.

Considerando esta realidad, la comunidad internacional, ha estructurado un marco jurídico, que permita a los Estados, contar con los instrumentos normativos idóneos, tanto de naturaleza multilateral como bilaterales, que posibiliten una eficaz cooperación o asistencia judicial internacional, para la detección, incautación o decomiso de los bienes, sin importar los lugares donde se encuentren; así como la recopilación de las pruebas que sirvan de base para los procesos penales respectivos. En esa línea se inscriben varios Tratados o Convenios Internacionales suscritos a partir del año 1988. Sin embargo, el compromiso de enfrentar este comportamiento delictivo

no se limita, a la represión de las conductas de lavado de activos, sino que se extiende también al campo preventivo. Grupos de relevancia, universal y regional, de las esferas públicas y privadas, promueven, a través de recomendaciones, la necesidad de establecer mecanismos y controles de naturaleza preventiva, en relación a determinadas actividades empresariales y profesionales, proclives a ser utilizadas en estas actividades que tienden a dar apariencia de legitimidad, a recursos provenientes ilícitas, como son las entidades de intermediación financiera, empresas de bienes raíces, loterías, casas de cambio, etc.

En este estudio, nos referiremos a varias acepciones, continuando luego con una referencia histórica sobre el lavado de activos, una breve descripción sobre las etapas del proceso del lavado de activos, seguido de un estudio del sistema financiero en su relación con el delito en mención; seguido del estudio del tipo penal, la naturaleza jurídica del delito, el análisis con una explicación sobre el bien jurídico protegido, para continuar con un detalle de los artículos referentes al lavado de activos en el Código Orgánico Integral Penal; así mismo, el procedimiento y las penas para castigar el ilícito.

MARCO TEÓRICO

El lavado de dinero, es un delito que consiste en: ocultar, convertir, utilizar, poseer o transferir dinero resultante de un ilícito, e introducirlo en el circuito financiero legal, utilizando moneda local o extranjera y a través de otro tipo de activos.

Implica la ejecución de transacciones múltiples y complejas para encubrir y legalizar, el origen de los ingresos provenientes de algún otro delito. El objetivo básico, es dar la apariencia de legitimidad a dichos fondos.

El lavado de activos es un fenómeno excepcionalmente enmarañado, por esa razón, para combatirlo efectivamente, se tiene que desarrollar dos ámbitos, como son la represión y la prevención. La actuación dolosa directa o indirecta, de funcionarios de la aseguradora o banco, en las actividades descritas, posibilitan el cometimiento de este delito.

La prevención cumple dos objetivos fundamentales: evitar que una serie de actividades de naturaleza financiera o empresarial que se desarrollan de manera legal, se afecten en su desarrollo, por su utilización artera, tratando de legalizar capitales de origen delictivo y adicionalmente, para sustentar procesos penales propios del lavado de activos, utilizando estos elementos probatorios como sustento para su combate.

Las diferentes legislaciones de los países, acogen la prevención, regulando varios compromisos y responsabilidades de las instituciones financieras: como la identificación y conocimiento de sus clientes, conservación de documentación al menos durante cinco años, registro y reporte de transacciones en efectivo, que superen un monto determinado, reporte de transacciones sospechosas, establecimiento de mecanismos y órganos de control, así como, capacitación del personal, obligaciones éstas, que deben ser cumplidas por las actividades comerciales, empresariales y financieras.

El delito de Lavado de Activos dentro de la legislación penal ecuatoriana, no puede desligarse de los factores, que explican sus causas y formas de aparición; como, su estrecha relación con el crimen organizado. Debemos estar conscientes de que su vigilancia, prevención, supervisión, regulación, control, y represión, va a estar sujeta a las valoraciones criminológicas, no sólo de nuestro país, sino de otras países y también de los organismos internacionales involucrados, los que deben trazar la forma conjunta, un mecanismo para combatir a los delitos origen; que son los que realmente lesionan el tejido social.

Concepto.-

El lavado de activos recoge una variedad de conceptos, que tratan de definir su esencia. Así, transcribo, varias definiciones que ha generado la doctrina sobre este asunto.

Isidoro Blanco Cordero, en su obra “El delito de lavado de capitales”, define este comportamiento delictivo como: “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.

El francés Olivier Jerez, conceptúa el lavado de activos como: “un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal”.

Diego J. Gómez Iniesta, define a su vez, al lavado de activos como: “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”.

Víctor Prado Saldarriaga, considerando, que el lavado de activos se deriva y relaciona con los recursos originados en el tráfico de drogas, lo define como: “un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan en transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas”.

Paul Saint-Denis, cree que el lavado de activos es: “el proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.

La obra “Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero”, realizada por expertos, para la ONU, plantea una definición que considera al lavado de activos como una serie de fases o etapas: “Proceso dinámico en tres fases que requiere: en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; en segundo lugar, disfrazar o eliminar todo rastro; y, en tercer lugar, devolver el dinero al delincuente una vez ocultados su origen geográfico y ocupacional”.

Prado Saldarriaga en su obra “El delito de lavado de dinero en el Perú” lo cataloga como: “El lavado de dinero es como un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al PNB de cada país, sea de modo transitorio

o permanente, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de tráfico ilícito de drogas”.

En cambio, Úrsula Cassani, lo conceptúa como: “el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados, con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. Lavar dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al autor, disfrutarlo sin ser descubierto: el que lava dinero procedente de un delito, ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción”.

Es difícil cuantificar las cantidades de dinero que crea y maneja a nivel mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que por su naturaleza, no reporta estadísticas. Sin embargo de ello, existen organismos como la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), y el Fondo Monetario Internacional, que en informes sobre el tema, han reportado que se trata de sumas exorbitantes.

El Programa internacional de control de drogas de las Naciones Unidas estima que las ventas ilegales de droga generaron US\$400 mil millones por año. En tanto que, el FMI lo ha cuantificado, en la cifra de aproximadamente US\$800 mil millones de dólares pero considerando toda la gama de actividades delictivas.

Indistintamente de las diferencias, que se observan en las distintas estimaciones que se realizan y de su apego a las cifras reales, el descomunal volumen de esta actividad revela que este fenómeno está atentando al orden social, económico y político, y a la estabilidad de los mercados financieros globales.

Destacando que este tipo de ilícitos, se enmarcan en lo que se consideran como delitos a perseguirse dentro del marco penal; debemos definir lo que debe enmarcarse en este tipo de conducta delictiva.

REFERENCIA HISTÓRICA DEL LAVADO DE ACTIVOS

Independientemente de la enorme influencia que han tenido en esta problemática, tanto la globalización, como los avances tecnológicos y las comunicaciones, el lavado de activos de origen delictivo, tiene su origen en la Edad Media. A través del tiempo, el mismo ha ido evolucionando y expandiendo su accionar a otros ámbitos como: el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, actividades éstas, no existentes en sus orígenes. A continuación, resumiré la evolución del lavado de activos de origen delictivo.

Edad Media:

En este período, los comerciantes y prestamistas, transformaban sus ganancias derivadas de la usura, en ganancias lícitas; dando lugar al origen del “lavado de dinero”. Usura, era cualquier trato que contemplaba pago de interés. Entre los siglos IX y X, se aplicaban castigos espirituales a quien cometiera esta infracción, tales como: la excomunión, la negación de sepultura en tierra santa, o la obligación de restituir los ingresos ilícitos. Si bien en raros casos se recurrió a estos castigos, los banqueros y mercaderes siempre hallaron la manera de encubrir estos valores, expresando que este dinero por intereses, procedía de donativos voluntarios del prestatario o que era una multa cobrada, por no haber reembolsado el dinero en el plazo estipulado. La usura se disfrazaba hábilmente mediante letras de cambio falsas, que aludían operaciones de cambio simuladas.

Edad Moderna:

La edad moderna tuvo en el traslado de oro, del nuevo mundo hacia Europa, un rubro que fue fuente de riquezas mal habidas; galeones españoles sufrían ataques de piratería en alta mar, dichas riquezas ilícitas requerían encubrir su origen. Igualmente, con la creación de los seguros, muchas empresas tramposas, afines a actividades navieras, cobraban enormes cantidades de dinero, por siniestros fraudulentos, invirtiendo esos dividendos ilegítimos en inversiones lícitas.

Edad Contemporánea:

En los tiempos actuales, el lavado de activos se ha perfeccionado, constituyéndose en un flagelo para las economías mundiales. En Estados Unidos cuando en la década de 1920 se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, conocida con el nombre de “Ley Seca”; aparecieron organizaciones delictivas, que destilaban alcohol para venderlo ilegalmente. En este período, Al Capone, construyó un imperio,

basado en el chantaje, el soborno y el asesinato, en la ciudad de Chicago. Pese a sus delitos, nunca le pudieron comprobar, el menor de sus crímenes, pero al investigar sus libros de contabilidad, descubrieron que gastaba mucho más dinero del declarado, por lo que se le siguió juicio por evasión de impuestos, condenándolo a prisión en 1931. Después del juicio a Al Capone la mafia se preocupó, por la nueva amenaza: la Hacienda Pública. Fue cuando Lucky Luciano, ideó la estrategia, de formar una cadena de lavanderías automáticas, de las que el cliente llega y echa una moneda para lavar su ropa; mediante este sistema, se hacía muy difícil distinguirlo del dinero legalmente declarado, lo que permitió infiltrar el dinero oscuro. Así, esta acción de hacer pasar utilidades ilegítimas por legales, paso a llamarse por derivación: Blanqueo de Capitales o Lavado de Activos.

ETAPAS DEL PROCESO DEL LAVADO DE ACTIVOS:

Dentro de las fases del lavado de activos, también conocido como el blanqueo de capitales, encontramos dentro de la doctrina, tres etapas consideradas las más importantes, las cuales las trataremos específicamente, pues son admitidas además por el GAFI, (Grupo De Acción Financiera sobre el Lavado de Activos); éstas son:

- a) Colocación u ocultamiento.
- b) Decantación o estratificación.
- c) Integración o reinversión.

a) Colocación u Ocultamiento.

Constituye la etapa inicial, consiste en la colocación de los productos de delitos previos, en el sistema financiero; habitualmente se lo ejecuta a través de alguna entidad financiera. Pues la mayoría de los delitos subyacentes, manejan siempre dinero en efectivo, en billetes o monedas de baja denominación, necesitan transformarse en volúmenes menores; esto se hace, además, para no levantar sospechas, sobre las transacciones involucradas y también para no dejar rastros de las mismas, porque las organizaciones criminales, poseen grandes cantidades de dinero en efectivo, el cual debe ser cambiado en denominaciones mayores.

Para deshacerse de estas sumas voluminosas, que representan un problema logístico, se deben transformar en activos más fáciles de manejar, efectuando depósitos bancarios, que transforman estas sumas, en dinero bancario, convirtiéndolo en grandes

montos de efectivo, a través de depósitos constantes de sumas pequeñas, en el mundo financiero legal.

Al no diferenciar, el dinero depositado en el sistema de la actividad ilícita que lo originó, se consigue mantener el anonimato del real depositante. Las ganancias obtenidas en actividades legítimas, son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman subrepticamente, como ganancias legales, al ser depositadas.

En esta etapa, se usan personas naturales o jurídicas, poco sospechosas, así como personas con documentación falsa o empresas “fachada”, que depositan dinero en efectivo, en pequeños montos y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir montos mayores, rápidamente y a muchos países.

En algunos casos, se presentan “facilitadores”, que operan dentro de los bancos (empleados bancarios), que al momento de efectuar los depósitos, colaboran con organizaciones delictivas, aligerando el control, facilitando con ello su labor.

También se produce el envío del dinero en efectivo, a países con reglamentaciones permisivas o a aquellos que posean un sistema financiero facilitador, conocidos como paraísos financieros o bancas off-shore. La introducción de dinero en efectivo, es justificado muchas veces, por medio de empresas comerciales, que por sus características específicas, operan con dinero en efectivo y despliegan su actividad en el área de servicios, como es el caso de restaurantes, hoteles, video clubs, etc.

b) Decantación o Estratificación.

Con el dinero ya colocado, se efectúan diversas operaciones más o menos intrincadas, tanto en el ámbito local como en el internacional; esto es, con el objetivo de perder el rastro y dificultar la revisión contable. Cortándose la cadena de evidencias, ante posibles investigaciones posteriores, sobre el origen del dinero. Ordinariamente los valores son girados en forma electrónica, a cuentas anónimas de otros países, donde puedan ampararse en el secreto bancario; o también, a cuentas de firmas fantasmas, ubicadas en varios países, pertenecientes a estas organizaciones. Mediante estas transferencias, el dinero ilícito se mezcla con el dinero legal, que los bancos mueven diariamente, lo que favorece el ocultamiento del origen ilegal.

El progreso de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital, favorece este accionar, al perfeccionar los mecanismos de transferencia, dándoles mayor rapidez, eficacia y anonimato. Operaciones e instrumentos más utilizados, pueden ser: los cheques de viajero, giros entre instituciones bancarias, transferencias electrónicas,

compra de activos de fácil disponibilidad, compra de valores financieros de rotación rápida e incesante, empresas ficticias, etc.

c) Integración o Reinversión.

En esta última etapa, el dinero es incluido formalmente a la economía legal, mezclándose con el que proviene de ahorristas, inversores comunes, inversiones de capital extranjero, etc., sin despertar sospechas. Ésta integración, permite crear empresas “fachada”, que se prestan servicios entre sí, inventando falsos ingresos por intereses, o invirtiendo en inmuebles; que también, sirven como garantías de préstamos bancarios, que son aparentemente colocados en negocios con una también supuesta gran rentabilidad.

Perfeccionada la cadena, se vuelve cada vez más fácil, legitimar dinero ilegal. Los caminos preferidos en esta etapa, son las adquisiciones de cadenas hoteleras, supermercados, compra de inmuebles, participación en el capital social de sociedades, compra de: oro, piedras preciosas, obras de arte, invertir también en negocios, que sirvan o faciliten a la organización criminal, continuar con actividades delictivas, como: empresas de carga, para el transporte de dinero, drogas, precursores químicos u otros bienes de contrabando; empresas químicas que viabilicen, por su objeto social, el suministro de precursores químicos; agencias de turismo para facilitar la entrada de mercaderías de contrabando, e inversión en grupos económicos que mueven grandes sumas de dinero en efectivo, como: casinos, agencias de juego, empresas de transporte de caudales, etc.

MECANISMOS DE LAVADO:

1. Empresas de Transferencias de Fondos

El objeto de estas empresas, es el envío de dinero recibido en el exterior, mediante giros a ser entregados a los beneficiarios, generando cierta utilidad. Este medio es atractivo para el lavador, pues trae dinero del exterior sin riesgo, restringido únicamente por los montos máximos permitidos, para poder efectivizarlo, consigue a varias personas que son las supuestas beneficiarias de los giros. La documentación de identificación, ubicación y demás datos de los destinatarios son inexistentes y provistos por el lavador.

2. Amnistías Tributarias

Mecanismo utilizado por los gobiernos, para que los contribuyentes legalicen sus capitales mantenidos en el exterior, no declarados. Mediante este proceso, los estados buscan incrementar la base de contribuyentes, para acrecentar ingresos tributarios futuros; esta medida tributaria, se la acoge favorablemente, pues pagando un valor en concepto de impuesto, se legaliza grandes sumas de dinero; sin tener que justificar su origen, ni estar sujeto a sanciones por infracción de las normas del SRI. Las personas que se acogen a la amnistía, cuentan con documentación legal, que justifica y avala sus ingresos financieros.

3. Adquisición de Loterías y juegos de azar ganadores

El lavador contacta con la entidad que administra la lotería, consigue información de las personas ganadoras de un premio, a las que accede, ofreciéndoles comprar su billete ganador, por un monto igual al premio, más un adicional. Para el dueño del premio, es interesante, ya que recibe el valor del premio, sin el descuento de los impuestos respectivos. Para el lavador, este es un buen medio para justificar cantidades significativas de dinero, viabilizando su depósito en condiciones legales, en el sistema financiero.

4. Inversión en negocios lícitos

Por este medio, se compra Compañías que atraviesan problemas económicos, pero que detentan buena reputación y volumen de ventas, para poder justificar ingresos de dinero ilícito, aparentando que es, por la buena conducción de la empresa o por su recuperación. También se compran o inician negocios, cuya razón social justifica el flujo habitual de dinero en efectivo, como: restaurantes, supermercados, bares, hoteles, discotecas, droguerías, empresas de transporte. El lavador, en acuerdo con el dueño o administrador, exageran las ventas, para depositar en el banco, cantidades extras de dinero. Son muy apetecidos, negocios que involucran exportaciones, pues facilitan la legalización del dinero poseído en el exterior. Así, establecen compañías “off shore” o que existen sólo en papeles, justificando ingresos originados en actividades ilícitas. Se crean varias empresas, para eludir la vinculación entre las diferentes empresas desarrolladas.

5. Metas e Incentivos

Las elevadas metas impuestas a ejecutivos de entidades financieras, tendientes a alcanzar altas metas corporativas, son un motivo de presión, que ocasionan decisiones erróneas. Cuando el ejecutivo no cumple sus metas, arriesga no solo sus incentivos económicos, sino sobre todo su puesto. En estas circunstancias el lavador, contacta con éste y se convierte en cliente estrella, ayudando al ejecutivo a cumplir con sus metas. Esto debilita controles al presumir ligeramente, que los recursos del lavador son de origen lícito.

6. Utilización de Cuentas de Terceros

Se utiliza cuentas de terceras personas, para concretar transacciones financieras, con dinero de procedencia ilícita. El uso de estas cuentas se da con el permiso de sus titulares y también sin permiso de éstos, en muchos casos ayudados por funcionarios de la institución financiera, quienes les indican qué cuentas de terceros, pueden utilizar para este tipo de operaciones.

7. Créditos Ficticios

Mediante esta figura, se procede a solicitar, para sí o para un tercero (testaferro), un crédito en una institución financiera, poniendo como colateral, una garantía de rápida realización. Se da un manejo correcto del crédito, durante los primeros meses, luego se deja entrar en mora y por último en dificultad de pago. En esta situación, se induce a la cancelación del crédito con la garantía ofrecida, justificando, la procedencia de los recursos.

8. Fondos Colectivos

En la modalidad de ahorro en grupos, habitualmente se participa en sorteos o remates de sumas significativas para comprar bienes muebles o inmuebles. El lavador acude a la persona que dirige estos grupos, para adquirir sus contratos, que le brinda la facultad de ser propietario del total del grupo. Una vez que un contrato se hace ganador de un sorteo o remate, éste es endosado para sí o para quien él solicite, legalizando el origen del dinero.

9. Sobrefacturación de Exportaciones

El lavador de dinero, necesita que ingrese al país dinero proveniente del extranjero, producto de sus actividades ilícitas. Es así, que mediante exportaciones ficticias o de

bienes de un valor pequeño, las mismas que son declaradas ante la autoridad aduanera a un valor mayor (sobrefacturación); esto, permite que ingrese ese dinero ilícito como pago de la exportación sobrevaluada.

10. Complicidad de un Funcionario u Organización

Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de los bancos o comercios, facilitan el lavado de dinero, al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo, llenando registros falsos o exceptuando a los clientes, de llenar los formularios requeridos, etc. Este método permite evitar la detección, asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado; o sea, el empleado de una institución financiera.

11. Estructurar, o hacer "trabajo de pitufo o de hormiga"

Consiste en el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y que las mismas pasen desapercibidas; puede ser a través de depósitos o cambio de cheques, por otros de sumas menores, efectuadas por varias personas, naturales o jurídicas, afectando una sola cuenta o beneficiario; operaciones cuyo monto no obliga llenar documentos de control. Sencillo de ejecutar y difícil de detectar; burla el control, de operaciones diarias en efectivo. Otra variante de pitufo, consiste en evadir el control de operaciones en efectivo, con la utilización del mismo "pitufo", en varios bancos, donde hace depósitos para el mismo beneficiario, siempre inferiores a los límites de control diario y consolidado.

12. Negocio o Empresa de Fachada

Una empresa fachada, es una entidad que está legalmente creada y participa, o hace creer que lo hace, en actividades comerciales legítimas; pero, esta actividad comercial sirve solamente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima, que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también, una empresa que actúa como testaferro, formada específicamente para el lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina o tener sólo un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio se ubica en otra ciudad o país dificultando rastrear sus conexiones.

13. Mal uso de las listas de Clientes Habituales

Mediante este método, el lavado de dinero, se colude con un funcionario del banco, a fin de ser incluido dentro de la lista de clientes habituales, todo ello con el fin de realizar operaciones de legitimación de dinero y no ser reportado por la institución financiera, como operación sospechosa.

14. Transferencias Electrónicas

Esta técnica, involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas de Bancos o de compañías, que se dedican a transferencias de fondos, para mover el dinero ilícito de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos, prácticamente a cualquier parte del país o del extranjero. El uso de transferencias electrónicas, es probablemente la técnica más usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse y por la periodicidad de las transferencias. Los lavadores optan por esta técnica, porque les permite enviar fondos a su destino ágilmente, y en montos ilimitados. Después de mover los fondos sucesivamente, se vuelve dificultosa la localización de la procedencia original de los fondos. Un refinamiento, es enviar fondos, desde varios sitios dentro de un país o región, a una cuenta central de cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta, alcanza cierto nivel, los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país.

15. Transferencias entre Corresponsales

Bajo esta técnica, se requiere tener dos o más filiales en diferentes países, o que posean alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en otro país. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país. Como hay una relación de corresponsalía entre las filiales, no se requiere enviar físicamente los fondos. No se necesita transferir los fondos electrónicamente. La conexión entre ambas partes de la operación, se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio.

16. Compras de bienes o Instrumentos Monetarios

Con este método, se transforma los dineros ilícitos de una forma a otra, rápidamente. Se adquiere cheques de gerencia con giros bancarios o cambia giros por cheques de viajero. Los efectos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas mutaciones; por otra parte, dichos montos se vuelven menos voluminosos, lo cual dificulta su detección, si se los transporta de país a país. Los casinos, pueden facilitar el lavado de

dinero convirtiendo los dineros ilícitos en fichas. En un corto tiempo, el lavador cambia las fichas por cheques o efectivo.

17. Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles

El lavador, compra una propiedad con el dinero ilícito, por un precio declarado mucho menor que el valor real, pagando la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real, para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente, a través de una renta de capital ficticia.

18. Préstamo de Dinero al Contado

Se puede realizar un gran número de préstamos de baja cuantía, en favorables condiciones para los prestatarios, para recobrarlos posteriormente. Igualmente, se puede realizar préstamos en paraísos fiscales, garantizándolos con activos a favor de dichas instituciones. Así, si no se devuelve el importe, se ejecutan las garantías.

19. Títulos Valores

El manejo de los títulos valores, constituye un instrumento financiero para mover capitales, salvaguardando la identidad de sus titulares, al mantener la reserva. Igual, los bancos al permitir la utilización de cheques al portador, que contengan únicamente la identificación de la institución financiera, impiden visibilizar, a los verdaderos titulares.

20. Negocios con Gran Número de Transacciones

Cuando existen empresas que generan una elevada cantidad de negocios en efectivo, como sucede con el sector informal vinculado al comercio, es posible la concreción de la mezcla, de dineros, pues los activos derivados de actividades delictivas, se fusionan con el de las negociaciones lícitas. De esta manera, se transforman en dineros lícitos; prestándose esta modalidad, en un camino eficaz, para justificar el origen de grandes sumas de dinero.

21. Fundaciones u ONG

Las donaciones anónimas, pueden encubrir también, dinero ilícito. En Fundaciones y ONGs que poco controladas, podrían esconderse recursos ilegales. Los organismos no gubernamentales y Fundaciones, para aceptar estas donaciones, deberían verificar que estén debidamente justificadas.

22. Seguros

Los seguros se utilizan para lavar activos; ya que al abonar las indemnizaciones o el valor de rescate de las pólizas, el efectivo obtenido, queda blanqueado. También al solicitar un préstamo, contra el valor de rescate de una póliza de seguro de vida. Puede comprarse pólizas de seguro de vida, para cancelarlas por adelantado, perdiendo el valor de la penalización por dicha cancelación. Se estila también emplear pólizas de seguro por daños, para mediante el falseo de una reclamación, obtener parte o el total del costo de la póliza.

23. Subasta de Obras de Arte

La subasta de obras de arte, es un método muy usado, existe un cómplice que recibe una fuerte cantidad del blanqueador, para que participe como postor en la compra de varios objetos, en un remate de obras de arte u otra clase de bienes. El cómplice comprará al mayor precio, los objetos para luego devolverlos al lavador, después del pago de una comisión.

24. Compra Venta entre Países

Las exportaciones se ven afectadas por este tipo de delito, cuando se exportan bienes en valor inferior al declarado, cuando se finge una falsa exportación o cuando se exportan bienes, que son difíciles de valorar; así también, cuando se adquieren bienes en otro país con un sobreprecio, dinero que saldría del país para su lavado.

EL SISTEMA FINANCIERO Y SU RELACION CON EL LAVADO DE ACTIVOS:

Para concretar el delito de lavado de activos, se requiere de la utilización de múltiples artificios y dependencias, así como de la participación de uno o varios sujetos activos, que los utilizan para dicho fin. Dentro de éstos se puede citar principalmente y como el más utilizado: al Sistema Financiero. Adicionalmente se involucra al Servicio de Rentas Internas, al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, a las Compañías de Seguros, Municipios, Notarias, Fiduciarias, Empresas e incluso cualquier persona natural.

A través de la evolución histórica de éste delito, el sistema financiero ha sido el más utilizado por las organizaciones ilegales, por su vinculación directa con el dinero, ya sea por inversión, ahorro, crédito, o por su conexión directa con las actividades

productivas; es por ello, que las organizaciones internacionales que se han creado para combatir éste ilícito, especifican controles meticulosos, que deben ser cumplidos por estas instituciones, para disminuir y combatir la realización de este tipo de delito.

Puntualizando lo que se entiende en nuestro país y en nuestra legislación, por el Sistema Financiero y cuáles son las instituciones que lo regulan, hay que mencionar:

- Constitución de la República vigente hasta la fecha, en su sección Octava; Sistema Financiero, en su Art. 309 establece: “el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez...”

- Código Monetario y Financiero del Ecuador, publicado en el Registro Oficial de fecha 24 de Julio de 2014 en su Art. 160 dice: “Sistema Financiero Nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero o popular y solidario”.

- Grupo de Acción Financiera (GAFI), interpreta por instituciones financieras: a cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una o más de las actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente, las que se mencionan en el documento sobre las cuarenta recomendaciones, las que están de acuerdo con las actividades que la legislación ecuatoriana reconoce a éstas.

La normativa para las instituciones financieras, se regula en el nuevo código reformado: “Código Monetario y Financiero del Ecuador”, publicado en el R.O. del 24 de Julio de 2014, el cual deroga la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en el Capítulo 2 de las Derogatorias en sus numerales 13 y 16; de acuerdo a éste, existen: bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito, que realizan intermediación financiera con el público, disponiendo también, que instituciones brindan servicios auxiliares a dicho sistema.

Podemos manifestar que para prevenir y combatir el lavado de activos, la acción del Sistema Financiero, tiene suma importancia en su prevención; por cuanto, como se ha manifestado el dinero que proviene de actividades ilícitas, ingresa de cualquier manera al sistema financiero, se lava, e interviene en negocios o transacciones de carácter ilícito.

El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, en diciembre de 1988, formuló una “Declaración de Principios”, en la que advertía a los bancos, sobre el riesgo que corrían de ser utilizados para actividades ilícitas, sin su consentimiento, para que realicen transferencias, o depósitos de elevados montos de dinero provenientes de actividades delictivas.

El incorrecto uso de los sistemas financieros, preocupa a organizaciones que supervisan el Sistema Financiero; pues la confianza de los usuarios normales, de estas instituciones puede resquebrajarse ante el encubrimiento de clientes, que maliciosamente utilizan a éstas para legitimar sus dineros ilícitos, por lo que el Derecho Penal, se ha visto en la necesidad de protegerlo, estableciéndolo como el bien jurídico protegido, del delito de lavado de activos.

La actual globalización de los sistemas económicos mundiales, trajo aparejadas la inevitable internacionalización, de varias conductas delictivas, entre ellas, el lavado de activos; en un principio, se refería sólo al narcotráfico, aunque la perspectiva ha cambiado; pues, actualmente deben ser considerados también otros delitos como: el terrorismo, los delitos financieros, el enriquecimiento ilícito, tráfico de personas, el tráfico de órganos y de armas, la organización delictiva internacional, la corrupción en el ámbito de la política y otros delitos similares, que crean cuantiosas sumas de dinero, los que mediante el uso de mecanismos legítimos del sistema financiero, pretenden adquirir licitud, pasando a formar parte de las economías regulares del país.

La mayor parte de los Estados miembros de la OEA, han acogido medidas, enunciadas en el Reglamento Modelo de la CICAD-OEA, (Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas), para proteger sus sistemas financieros, contra el lavado de activos; pero, es necesario aclarar que éste amparo, varía de conformidad a la normativa de cada país, pudiendo, ser nulo ante otros, que la acogen de forma más escrupulosa. La CICAD maneja programas de acción por medio de su Secretaría Ejecutiva para promover la cooperación y coordinación entre los países miembros.

Actualmente, los miembros del Comité son: Alemania, Argentina, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong SAR, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Singapur, Suráfrica, Suecia, Suiza, Turquía. La Secretaría Ejecutiva de la CICAD, apoya a la Comisión, a través del incremento de la capacitación humana e institucional y el despliegue de esfuerzos colectivos de los Estados miembros, para reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales.

La Estrategia Hemisférica sobre Drogas, expresa el firme compromiso de los Estados, para enfrentar las secuelas del tráfico de drogas, que presumen una amenaza para la salud, el progreso económico, la cohesión social y la observancia de la ley.

El Comité de Basilea está ante la disyuntiva de tomar otra clase de medidas, para que el sistema financiero mundial, supervise mejor, el flujo económico, al interior de bancos e instituciones financieras de toda índole, considerando prioritario, obtener la adhesión a la Declaración de Principios del citado Comité.

El sistema bancario, como intermediación financiera, y como herramienta para el desarrollo de la economía de un país, pues sobre éste, se nutren las estructuras sociales, son instituciones muy sensibles y consecuentemente de fácil manipulación, que ha generado su mal uso, deformando su actividad, vinculándolos en la comisión de delitos, modificando su papel real.

Es por tanto, urgente desplegar medidas de prevención para resguardarlos de actividades ilícitas, así como a sus clientes legítimos, con la promulgación de leyes adecuadas y la adopción, de normas y reglamentos internos, que recojan dichas leyes. Estos malos usos se han verificado en otros campos, como la societaria, o el área informal, lo que hace necesario, ampliar la gama de información y de directrices que ayuden a evitar que sus servicios se utilicen con estos fines y que, esas experiencias ayuden en otras áreas.

Hay que recordar que el sistema financiero, tiene puntos sensibles importantes, como el sigilo bancario, al que tienen derecho sus usuarios y que, no se opone al apoyo que deben dar, para combatir al lavado de activos. Sin embargo, se debe mencionar que una de las recomendaciones del GAFI, es que el sigilo o secreto bancario, no debe ser un impedimento para su prevención, ni para combatir y erradicar este ilícito.

DEFINICIÓN DEL DELITO: TIPO PENAL.

Doctrinariamente el “tipo”, se clasifica en dos categorías: el tipo objetivo y el tipo subjetivo.

a) TIPO OBJETIVO.

El alemán Hans Welzel enuncia que en el tipo objetivo se debe examinar la acción que se encuentra definida dentro del tipo penal, como verbo rector. Por otro parte, dentro del tipo penal objetivo, encontramos al bien jurídico protegido y también tenemos a los sujetos pasivos, que si bien no se encuentran descritos individualmente, tienen íntima relación con el bien jurídico protegido.

El COIP, en su Art. 317, especifica la definición de las personas que son objeto de sanción por este delito; así, en su numeral 1 dice que: “Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de orígenes ilícitos”.

El numeral 2: “Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen o procedencia o vinculación de activos de origen ilícito”. En sus numerales 3 y 4, la ley dispone: “preste su nombre o el de su sociedad o empresa, de la que sea socia o accionista,... Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en este artículo”. En su numeral 5 establece que: “quien realice por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos”. También dispone en su numeral 6 quien: “Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país”.

El código Ecuatoriano, recoge la teoría de que los delitos como el Lavado de Activos, son considerados como delitos autónomos, de otros cometidos dentro o fuera del país, sin menoscabo de los que tenga lugar, la acumulación de acciones o de penas, no releva a la Fiscalía, de su deber de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito. Concebido como un delito autónomo, se lo ha definido como delito **“patrimonial”** fundándose en el objeto que trama; es decir, transmutar los dineros (bienes) obtenidos en forma ilegal, en valores patrimoniales, con la intención de aparentar un ingreso legítimo.

b) TIPO SUBJETIVO.

En lo atinente al tipo subjetivo, es el autor el que debe saber el origen ilícito del dinero; es decir, que proviene de un delito, además busca que adquiera la apariencia, de que su origen es legal; en este caso, tenemos al dolo como elemento integrante del tipo; según Welzel “Toda acción consciente es conducida por la decisión de la acción, es decir por la consciencia de lo que se quiere (momento intelectual) y por la decisión de querer realizarlo (momento volitivo), por lo que ambos momentos configuran una acción típica real que es el dolo”.

Tenemos que, el tipo subjetivo del lavado de activos es efectivamente doloso, y así lo tratan la mayoría de las legislaciones internacionales y la nuestra en particular.

ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

D’Alessio, al catalogar el lavado de activos, efectúa una distribución por etapas, dividiéndola en tres:

Colocación: Introducir el dinero producto del delito, en el circuito financiero.

Estratificación: Consiste en cortar la cadena de evidencia, ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, en este tramo es cuando se opera con las transferencias electrónicas, etc.

Integración: En esta, se incorpora el dinero expresamente al circuito económico, representando ser de origen legal.

NATURALEZA JURÍDICA.

La naturaleza jurídica de este delito, es de trascendental importancia. Tomando en cuenta que en el Ecuador, según la legislación vigente, el lavado de activos es un delito autónomo; en tanto que, para tratadistas como Carlos Creus y Buompadre, es un delito de encubrimiento agravado; ellos sostienen que el lavado de activos, opera como un agravante (por su especificidad) del encubrimiento, esta postura es admitida por gran parte de las doctrinas y legislaciones; sin embargo, en la actualidad los tratados internacionales, de forma unánime, lo consideran, como una forma independiente del encubrimiento y por tanto, ahora se acepta este criterio y se está regulándolo como delito autónomo.

La diferenciación se hizo en razón de la existencia previa de otro delito precedente, que es el que deja la ganancia económica, que es la que se pretende ingresar, al giro

normal de capitales, aparentando legitimidad, la doctrina define al delito precedente, “delito fuente”.

Los autores consideran al lavado de dinero como un delito autónomo, básicamente por lo obscuro del mismo, ya que para dar la apariencia de legal, al fruto de otras actividades ilícitas, se requiere de un sinnúmero de maniobras, que manipulan las organizaciones criminales.

¿ES DELITO DE LESIÓN O DE PELIGRO?

Es esencial establecer, el tipo de delito en el que encaja el Lavado de Activos. Por ello, definiremos si resulta ser un delito de resultado: de peligro o de lesión. Conforme lo expresa Roxin: los delitos de resultado, son aquellos tipos penales en los que el efecto, consiste en la consecuencia de una lesión o de puesta en peligro separada, espacial y temporalmente, de la acción del autor. Sostiene que los delitos de lesión, constituyen la mayor parte de los tipos penales, en los que el objeto de la acción, ha de ser efectivamente dañado para que haya un hecho consumado. Mientras que, los delitos de peligro asumen un escalamiento de la barrera penal, a momentos previos a la lesión, siempre que se haya tipificado competentemente los límites de la norma a proteger. Cuando no es posible establecer estos límites, se opta por tipificar, la producción imprudente de efectos no deseados. En la misma óptica, Bacigalupo sostiene que en estos tipos penales, no se requiere que la acción haya producido daño sobre un objeto, sino que basta con que el objeto jurídicamente protegido, haya sido puesto en peligro, de sufrir la lesión que se quiso evitar. La división de estos delitos se basa en: delitos de peligro concreto y de peligro abstracto. En los delitos de peligro concreto, la realización del tipo, presupone que el peligro es concreto, cuando se asume realmente la posibilidad de la lesión; o abstracto, cuando el tipo penal se reduce únicamente a describir una conducta que representa en sí misma un peligro para el objeto protegido. O que el objeto de la acción se haya puesto realmente en peligro en el caso individual; o sea, que si no se produce el resultado, sea sólo casualidad. En cambio, en los delitos de peligro abstracto, la peligrosidad típica de una acción es motivo para su penalización; sin que, se haga depender la punibilidad, de la producción real de un peligro. Si el peligro se concreta en un deterioro efectivo del bien valorado, estaremos ante un delito de lesión; si el tipo penal exige que en ciertos escenarios, la conducta sea capaz de producir un resultado lesivo, entonces se trata de un delito de peligro.

Como el Lavado de Activos, es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas (naturales o jurídicas), tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos, que provienen de actividades delictivas, constituiría un delito de resultado; pues incumbe la actividad que realiza el sujeto, dirigida a la producción de bienes y/o capitales de origen delictivo; a lo que se añade la circulación de estos capitales. Por lo expuesto, el objetivo de tipificar este delito, se dirige a sancionar a quienes ponen en circulación bienes, ganancias, activos o capitales de procedencia ilícita.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

En el caso del blanqueo de capitales, no existe un criterio unánime en el dogma, sobre el bien jurídico que se protege. Pues este delito, tiene diversas formas de comisión y a través de distintas y variadas operaciones; por lo que no se puede fijar, cuál es el bien jurídico que se quiere proteger, pues nos encontramos ante a una conducta pluriofensiva. Edgardo Alberto Donna, exterioriza que: partiendo del modelo penal tradicional, de la receptación, acogido dentro del COIP, se encuentra en el Art. 202 dentro de la sección 9na, del Capítulo II "De los delitos contra la propiedad" instituyendo que: "la persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda, o transfiera la tenencia en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato, o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o su tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años". En su inciso siguiente se dictamina que: "si por omisión del deber de diligencia no se ha asegurado de que las o los otorgantes de dichos documentos o contratos, son personas cuyos datos de identificación o ubicación es posible establecer, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses"; llamando la atención de que dicha sanción, no combate con eficacia este tipo de actividades, que se incluyen en lo que se llama la delincuencia organizada de carácter internacional, en la cual los estados pierden cierto control. Así, se ha dicho que: no es tarea sencilla persuadir, a quienes realizan tareas financieras ilícitas, de que deben tolerar el control estatal sobre ellas. Lo dicho impone extender la injerencia del Estado sobre la vida de los particulares hasta el límite último tolerado por la Constitución, desarrollando un sistema controlador, difícilmente admisible en el marco de la prevención de los delitos considerados como tradicionales.

Se afirma que el bien jurídico protegido de este delito, incorpora delitos contra la administración pública, pues hay bienes implicados en la economía real; la que opera en la órbita de las actividades legales, sustrayéndole recursos, con lo que las organizaciones ilícitas, terminan desplazando las estructuras lícitas, desestabilizando el comercio y las finanzas, adquiriendo características de delito económico.

Se plantean algunas posiciones como la de Saéz Capel, el que dice que se lesiona la administración de justicia, en la medida en que se impide el develamiento por parte de las autoridades de la comisión de un delito previo; en otro enfoque, sostenido por Patricia Llerena, dice que es un delito pluriofensivo, que menoscaba paralelamente la administración de justicia, el orden socioeconómico, la transparencia del sistema financiero o la legitimidad de la actividad económica, e incluso la salud pública (en casos de narcotráfico); en cambio, según el Preámbulo de la Convención de Viena, el bien jurídico es el orden socioeconómico; D'Alessio, sostiene finalmente, que es la administración de justicia.

OBSERVACIONES DE LOS ARTICULOS DEL COIP REFERENTES AL LAVADO DE ACTIVOS.

El lavado de activos, en la Legislación Ecuatoriana, ha sido tipificado de recientemente, pues en el Código Penal derogado, no se encontraba tipificada esta figura delictiva, por lo que dentro del actual CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, aprobado en julio de 2014, se tipifica el delito como tal, en la Sección Octava, de los Delitos Económicos, dentro del Capítulo 5: Delitos contra la responsabilidad ciudadana. Cabe destacar que, si bien el Código Penal no referenciaba directamente el tipo penal: Lavado de Activos; si había una Ley que reprimía al lavado de dinero en el Ecuador, la misma que se encuentra derogada, como se aprecia en la Vigésimo Cuarta, de las Disposiciones Derogatorias del COIP, las mismas que se desarrollaban en el Título Cuarto: de las infracciones y las penas en el Capítulo Primero, del Delito de Lavado de Activos.

El secreto bancario, es un caso concreto de secreto profesional; es decir, de no divulgación de información, a la que se ha tenido acceso en el ejercicio de una determinada profesión a terceras personas. En el caso del ámbito bancario, al referirse al secreto lo que se pretende establecer, es el impedimento de facilitar a otras personas

ajenas a la relación, datos sobre clientes de las Entidades de crédito, como números de cuenta, saldos, etc.

La Ley que Reprime el Lavado de Activos en el Ecuador, en su Art. 14 definía: Comete delito de lavado de activos, el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley; e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y f) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito, u otros delitos graves.

El COIP en su Art. 317, establece un contenido análogo al de la Ley que reprime el Lavado de Activos en el Ecuador, con una innovación en el texto del numeral 6 (COIP), literal 6 del derogado Art. 14 de la LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS, ya que en ésta se refería “Ingreso” de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país, mientras que el texto del COIP, incorpora el “Egreso” de dinero de manera ilícita por los pasos y puentes del país.

Como parte del mismo literal, hay un inciso que establecía que: “Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito, u otros delitos graves”; el COIP en cambio enuncia, al Lavado de activos como un delito autónomo; pero además, en el numeral 6 añade, delitos cometidos dentro y fuera del país sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas; además de que, no libera a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

Se acopló el articulado de la Ley, al texto del Art. 317 del COIP, aclarando y realizando precisiones en lo que respecta a lo analizado en líneas anteriores.

DEL PROCEDIMIENTO Y LAS PENAS PARA CASTIGAR EL DELITO.

En lo referente a las penas para castigar el delito de Blanqueamiento de Capital nos remitiremos a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el Ecuador y al **COIP**.

La Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el Ecuador establece en su Art.15 que: Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas:

Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de cincuenta mil dólares; y,

b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir.

2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares;

b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y,

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América;

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y,

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

En tanto que el COIP en su Art. 317 establece casos similares al de la Ley, en un mejor orden y en montos mayores, haciendo referencia al salario básico del trabajador en general.

El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto del objeto del delito sea inferior a cien (100) salarios básicos unificados del trabajador en general.

(Actualmente el salario básico tiene un monto de \$366 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete años en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien (100) salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros, instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos de dichos sistemas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

Para los casos antes mencionados, el lavado de activos, se sanciona adicionalmente con una multa, equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica, creada para la comisión del delito, de ser el caso.

Dentro de la Ley que Reprime el Lavado de Activos en el Ecuador, se hace referencia al comiso especial, fundamentado en el mismo en el Código Penal derogado, en cual en su artículo 65, establecía que: “el comiso especial recae: sobre las cosas que fueron objeto de la infracción, sobre las que han servido; o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma. El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la ley; pero al tratarse de una contravención, no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la ley.”

El COIP considera a la figura del comiso de manera diferente; no lo establece como comiso especial, sino como **Comiso Penal** como consta en el Art. 69: “Penas restrictivas de los derechos de propiedad” que en su numeral 2 lo define: “comiso penal procede en todos los casos de los delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:.. e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal... En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de los procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento; y los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.”

En cumplimiento de esta disposición, los bienes muebles comisados, son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, la misma que podrá disponer de estos bienes. Los objetos históricos y obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del Patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto de Nacional de Patrimonio Cultural.”

Podemos encontrar algunas diferencias entre lo que establecía el Código Penal derogado y lo que actualmente establece el COIP; si bien es cierto, lo que pretende el COIP es de alguna manera castigar por completo a quienes cometen el hecho delictivo; si los bienes, fondos o productos del delito cometido son de imposible comiso, el juzgador puede arremeter contra los bienes de propiedad de él o los condenados, por un valor equivalente, aunque dichos bienes no hayan formado parte de la comisión del delito. A priori, parecería que hay una violación al principio de proporcionalidad consignado en la Carta Magna en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República, que señala entre las reglas del debido proceso: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: La ley establecerá la debida proporcional entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza”.

El Dr. José García Falconí, propone que el “Principio de Proporcionalidad”, es la herramienta de equilibrio entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales concernientes a las personas, objeto de la acción de este sistema; o sea, el principio de proporcionalidad, es la armonía que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas; de tal manera, que ambas partes, queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas.

Aparentemente, según el concepto del decomiso, se atentaría con el principio de proporcionalidad, pero si nos remitimos a los Tratados Internacionales, encontramos que nuestra legislación, se acopla con el articulado del Reglamento modelo americano sobre delitos de lavado de activos relacionado con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, creado por la OEA (Organización de Estados Americanos) en el Art. 9 numeral 3, establece que “Cuando cualquiera de los bienes, productos o instrumentos mencionados en este Artículo, como resultado de cualquier acto u omisión del condenado, no pudieran ser decomisados, el tribunal ordenará el decomiso de cualesquiera otros bienes del condenado, por un valor equivalente u ordenará al mismo que pague una multa por dicho valor”.

Por lo que como se mencionó anteriormente nuestra legislación se encuentra concordante con la reglamentación internacional, por lo que el principio de proporcionalidad no se vería afectado.

Por otro lado, el COIP, en el Art. 318, que habla sobre la incriminación falsa sobre el lavado de activos, establece que la persona que realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o varias personas en la comisión del delito de lavado de activos será sancionada con pena privativa de libertad de un (1) a tres (3) años. Se aplicará el máximo de la pena si los actos señalados en el inciso anterior son cometidos por una o un servidor público.

El Art. 319 del COIP, establece sanciones en caso de omisión de control del lavado de activos, pues la persona que, siendo empleada de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, evada el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la ley, será castigada con pena privativa de libertad de seis (6) meses a un (1) año.

El COIP ha implementado penas y sanciones más rigurosas en casi todo ámbito, con un énfasis especial en lo referente al Blanqueo de Capitales, pues antes solo existía una Ley y un Reglamento, que regulaba esta conducta ilícita, muchos de los artículos citados anteriormente, mantienen armonía con lo que establecía la ley anterior, pero así mismo ha implementado un procedimiento nuevo y más severo, que tiene como propósito: prevenir, sancionar y erradicar la comisión de actos delictivos.

El 21 de julio 2016 entró en vigencia la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Esta ley incluye reformas al COIP, en relación al delito de defraudación tributaria y respecto del levantamiento del sigilo profesional por requerimientos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

La Unidad de Análisis Financiero “UAF” pasa a llamarse Unidad de Análisis Financiero y Económico “UAFE” y está adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica.

La información confidencial, protegida por los sujetos obligados y enviada a la UAFE, la ley la eleva al rango de reservada y secreta. Se aumenta a diez años el deber de guardar secreto por parte de los funcionarios de la UAFE y de los sujetos obligados, aun después de haber cesado en sus funciones, tanto como funcionario de la UAFE o del sujeto obligado. Se amplía el rango de sujetos obligados a reportar a la UAFE, en los que se incluye a los promotores artísticos y organizadores de rifas.

Hay que destacar que, los sujetos obligados a informar o cualquier otra persona, no podrán invocar el sigilo o reserva bancaria, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada por la UAFE.

Los sujetos obligados a informar a la UAFE son, entre otros los siguientes:

Instituciones del sistema financiero y de seguros, filiales extranjeras, bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, las bolsas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las cooperativas, fundaciones y ONGs, las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la venta de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves, las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos -paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias, las agencias de turismo y operadores turísticos, las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, hipódromos, los montes

de piedad y las casas de empeño, los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas, los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios, los promotores artísticos y organizadores de rifas, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados mencionados, deben reportar operaciones y transacciones económicas cuyo monto sea o supere (USD \$ 10.000) diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se incluye la imposición de reportar las transacciones económicas sospechosas realizadas por personas naturales o jurídicas, que no guarden correlación con el perfil económico o financiero. Antes se reportaba sólo las transacciones económicas inusuales o injustificadas.

Se extienden las competencias de entidades públicas para crear unidades de Prevención de Lavado de Activos, que deberán reportar a la UAFE. Se incrementan los rangos de las multas por el reporte tardío de las operaciones y transacciones que superen el umbral “RESU”. Las sanciones podrán estar entre 1 y 10 salarios básicos unificados. De igual manera, la información que no pueda ser admitida y que no haya sido corregida en el término de tres días, será considerada como no presentada y por tanto sujeta a sanción.

El COIP, se introduce cambios a la tipología del delito de defraudación tributaria, en el Art. 298 ya no se considera como delito, la falta de determinación tributaria, si las inobservancias de las obligaciones con la Administración Tributaria. Ello significa que se amplía la noma, al cumplimiento de obligaciones y no solo al hecho de dejar de pagar los tributos debidos.

Se introduce una nueva reforma al Art. 298 del COIP, ya que se agrega un nuevo tipo, al delito de defraudación tributaria, el utilizar a personas naturales, interpuestas o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este nuevo tipo de defraudación tributaria se penaliza con privación de libertad de cinco a siete años.

Explícitamente, se incluyen a los representantes legales y el contador, como autores de defraudación tributaria, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, al concertar que: Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, sin perjuicio

de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado premeditadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

Se ha modificado el Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporando el concepto de transacciones sospechosas, en cuanto a las facultades del Banco Central, para la detección de transacciones que pudieren tener relación con actividades vinculadas al lavado de activos.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1331, publicado en el Suplemento del R.O. No. 966 de 20 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Conviene señalar que este Reglamento, contiene reformas referentes al control que deben ejercer los sujetos obligados. Se crea la exigencia, de tener un modelo de gestión para atenuar el lavado de activos, más organizado, con el apoyo de un software que debe ser homologado por la UAFE dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de este reglamento.

Es significativo destacar algunos artículos de esta ley, que definen contenidos específicos que deben considerarse:

Habitualidad: Art.3 Se entiende como una actividad habitual la que se perfecciona cuando las personas naturales y jurídicas mantienen una actividad de comercialización de vehículos, embarcaciones, naves, aeronaves, así como la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción.

Sistema de Prevención de Riesgos: Art. 5 Los sujetos obligados deberán desarrollar un sistema de prevención de riesgos, que permita detectar casos de lavado de activos o el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades. El mismo que deberá ser comunicado a la UAFE.

Código de Registro: Art. 11 Los sujetos obligados deberán obtener su respectivo código de registro en la UAFE, en el plazo de 30 días contados de la publicación de la notificación como sujeto obligado a reportar, el mismo que deberá hacerse en el Registro Oficial.

Funciones del Oficial de Cumplimiento: Art. 15 Se mencionan como funciones de los oficiales de cumplimiento las siguientes: Controlar correspondientes sobre las operaciones y transacciones que iguallen o superen el umbral legal. Remitir dentro del plazo legal los reportes previstos en el Art. 4 de la ley. Cooperar con la UAFE, en la

entrega oportuna de la información adicional que ésta solicite. Comunicar en forma permanente al personal del sujeto obligado sobre la reserva de la información. Informar dentro de los primeros treinta días de cada año a la UAFE, sobre la capacitación recibida en el año anterior. Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado.

Incumplimiento en las funciones del Oficial de Cumplimiento: Art.16 Suspensión Temporal. – No verificar el cumplimiento del Manual de Prevención. No realizar los descargos de observaciones, realizadas por el correspondiente órgano de control.

Cancelación de Registro.- No se haya superado las causas que motivaron la suspensión temporal. Cuando se compruebe irregularidades auspiciadas por el Oficial de Cumplimiento.

En caso de hallarse bajo prohibición para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Tipos de Reportes: Art. 19 Reporte de Operaciones o Transacciones Económicas Inusuales e Injustificadas (ROII). Reporte de Operaciones y Transacciones Individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares (RESU).

Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales que superen el umbral legal.

Reporte de no existencia de operaciones o transacciones que superen el umbral legal.

Parámetros para imposición de multas: Art. 33 Las multas descritas en los Arts. 17 y 18 de la Ley, serán aplicadas de manera proporcional observando los siguientes parámetros: Patrimonio del sujeto obligado. Facturación mensual del sujeto obligado correspondiente al mes en el que se produjo la falta. Variabilidad por activos de propiedad del sujeto obligado. La reincidencia en la misma falta.

Aplicación de multas: Art. 34 Las multas establecidas en los Arts.17 y 18 de la ley, se impondrán de manera progresiva tomando en consideración los siguientes parámetros:

Ingresos 40%

Activos 40%

Patrimonio 20%

Cuando el sujeto obligado sea una persona natural no obligada a llevar contabilidad el factor único a considerar serán los ingresos. Cuando el sujeto obligado sea una fundación y organismo no gubernamental, el parámetro único serán los activos.

CONCLUSIONES

El lavado de activos un delito considerado de los más alarmantes a nivel mundial. Por su gran trascendencia en el mundo de los negocios, se ha convertido en un delito de amplia connotación por sus alcances y su relación con otros delitos.

Se puede concluir, que en nuestro país el lavado de activos, se encuentra establecido y tipificado en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, ya como un delito autónomo; puesto que lo que se pretende, con esta nueva legislación, es que éste ilícito no quede impune, considerando la importancia y gran repercusión, que tiene sobre todo en el campo político y económico mundial, ante lo cual se puede enunciar las siguientes conclusiones:

Sobre la designación de Blanqueo de Capitales o Lavado de activos, se pudo deducir que llamarlo Blanqueo de Capitales resulta insuficiente, frente al más amplio y correcto Lavado de activos; ya que el Blanqueo de Capitales, interpreta al delito en relación a los bienes y ganancias obtenidas del tráfico de drogas; mientras que el lavado de activos, es un tipo penal que engloba varios supuestos de provecho patrimonial, proveniente de varias actividades ilícitas, tales como la criminalidad o el terrorismo.

Sobre el bien jurídico protegido, en el delito de lavado de activos no existe un criterio unánime en la dogmática sobre el bien jurídico que se protege, puesto que el ilícito que se comete, puede ser ejecutado en algunas y diferentes modalidades; unos creen que se atenta contra la estabilización del mercado y la economía, otros consideran que es necesario concretar qué sector de la economía específicamente se lesiona, con el lavado de activos y no limitarse, a enfocar la tutela de la economía como sistema global; otros creen que el bien jurídico protegido, es la administración de justicia y la administración pública.

En lo referente al decomiso de bienes no existe proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción impuesta por la autoridad judicial, puesto que, cuando no existan bienes o sea imposible realizar el comiso de los mismos, que hayan sido parte del cometimiento del delito, en sentencia el Juez puede ordenar el comiso de bienes de propiedad del autor del ilícito; en este caso, no se da fiel cumplimiento al principio de proporcionalidad, ya que la sanción aplicada rebasa la barrera de lo que en sí trata éste principio Constitucional, puesto que la aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse conforme al grado de culpabilidad del sujeto. Por lo tanto, el principio de

proporcionalidad, es esencialmente individual y el castigo impuesto tener proporción con la conducta y la infracción del sujeto al que se imputa.

Para combatir este delito, un asunto de vital importancia es el control bancario, ya que la mayoría de operaciones de lavado de activos, conllevan la necesidad de utilizar instituciones financieras y de seguros, mediante el uso de su banca tradicional y actualmente con más auge la banca electrónica, para insertar dicho dinero en el curso legal de un país; por tanto, la Superintendencia de Bancos y Seguros, es el organismo llamado a capacitarse en esta materia y así contar con profesionales especialistas que puedan realizar reportes de transacciones inusuales que permitan una posterior persecución del delito.

La Legislación Panameña, tiene ciertas diferencias con nuestra legislación vigente, puesto que el relacionar al lavado de activos con otros delitos, nos damos cuenta que los enumera taxativamente; mientras que nuestro Código Orgánico Integral Penal, deja abierta la posibilidad de relacionarlo con cualquier infracción.

En lo relativo a si las recomendaciones del GAFI vulneran o afectan a la Soberanía Estatal, nos encontramos en un dilema, puesto que al principio se dicen que son únicamente recomendaciones, faltas de valor jurídico y depende de cada uno de los Estados el acogerlas o no; pero el GAFI al ser un organismo internacional, rebasa las barreras de los Estados y realiza arduos y rigurosos controles, sobre los sistemas financieros de los países, creando listas y alertas que son publicadas a nivel mundial, lo que en parte volvería perjudicial para la política económica de ciertos países, como es el caso ecuatoriano, ya que según las alertas y comunicados del GAFI nos encontramos en la lista negra, por lo que indirectamente, estaríamos obligados a acoger las recomendaciones creadas por dicha institución.

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución De La República Del Ecuador 2008, Quito-Ecuador, Corporación De Estudios Y Publicaciones, (Colección De Bolsillo), Septiembre 2009.
- Código Orgánico Integral Penal, Quito-Ecuador Corporación De Estudios Y Publicaciones, (Colección De Bolsillo) Actualizada Julio De 2014.
- Código Penal, Quito-Ecuador. Corporación De Estudios Y Publicaciones, (Colección De Bolsillo) Actualizada Agosto De 2011.
- Código Monetario Y Financiero Del Ecuador”. Registro Oficial. (24 De Julio De 2014): Spp. Online.
[Http://Www.Bce.Fin.Ec/Images/Principal/Votado_24julio.Pdf](http://Www.Bce.Fin.Ec/Images/Principal/Votado_24julio.Pdf).
- Convención De Las Naciones Unidas Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas”. (1988): Spp. Online.
[Https://Www.Unodc.Org/Pdf/Convention_1988_Es.Pdf](https://Www.Unodc.Org/Pdf/Convention_1988_Es.Pdf)
- Donna, Edgardo, A, “Derecho Penal Parte Especial Tomo Iii” Segunda Edición Actualizada, Argentina Rubinzal- Culzoni Editores, 2012.
- Etapas Del Proceso De Lavado De Activos” Hablando De Negocios, (20 De Noviembre De 2009): Spp. Online.
[Http://Hablandodenegociosz.Blogspot.Com/2009/11/Etapas-En-El-Proceso-De-Lavado-De.Html](http://Hablandodenegociosz.Blogspot.Com/2009/11/Etapas-En-El-Proceso-De-Lavado-De.Html)
- García Falconí, José, “La Proporcionalidad O Dosimetría De Las Penas”. Comentario Sobre El Principio De Proporcionalidad (17 Julio 2013): Spp. Online. Última Actualización: Miércoles 17 De Julio Del 2013.
[Http://Www.Derechoecuador.Com/Articulos/Detalle/Archive/Doctrinas/Derechopenal/2012/11/26/La-Proporcionalidad-De-Las-Penas](http://Www.Derechoecuador.Com/Articulos/Detalle/Archive/Doctrinas/Derechopenal/2012/11/26/La-Proporcionalidad-De-Las-Penas).
- Ley Modelo Sobre Blanqueo, Decomiso Y Cooperación Internacional En Lo Relativo Al Producto Del Delito” Programa Mundial Sobre El Blanqueo De Dinero. (1999): Spp. Online. Internet. 17 De Agosto De 2017.
Disponible:[Http://Www.Infodrogas.Gub.Uy/Html/Lavado-Activos/Docs/Juicio_Simulado/Comunidad_Europea/Naciones_Unidas_Unodc/Ley%20modelo%20sobre%20blanqueo%201999.Pdf](http://Www.Infodrogas.Gub.Uy/Html/Lavado-Activos/Docs/Juicio_Simulado/Comunidad_Europea/Naciones_Unidas_Unodc/Ley%20modelo%20sobre%20blanqueo%201999.Pdf).
- Ley Para Reprimir El Lavado De Activos En El Ecuador” (27 De Septiembre De 2005): Spp. Online.

[Http://Www.Oas.Org/Juridico/Mla/Sp/Ecu/Sp_Ecu_Lavado.Pdf](http://Www.Oas.Org/Juridico/Mla/Sp/Ecu/Sp_Ecu_Lavado.Pdf).

Organización De Estados Americanos. Comisión Interamericana Para El Control Y Abuso De Drogas. (17 Septiembre 2013): Spp. Online.

[Http://Www.Cicad.Oas.Org/Main/Template.Asp?File=/Main/Aboutcicad/About_Spa.Asp](http://Www.Cicad.Oas.Org/Main/Template.Asp?File=/Main/Aboutcicad/About_Spa.Asp)

Reglamento Modelo Americano Sobre Delitos De Lavado De Activos Relacionado Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Otros Delitos Graves Creado Por La Organización De Estados Americanos”. Secretaría General De Los Estados Americanos Washington Dc. (Diciembre 2005): Spp.

[Http://Www.Cicad.Oas.Org/Lavado_Activos/Esp/Reglamento_Modelo_Esp12_02/Reglamento%20lavado%20-%20esp%20negjun%2006.Pdf](http://Www.Cicad.Oas.Org/Lavado_Activos/Esp/Reglamento_Modelo_Esp12_02/Reglamento%20lavado%20-%20esp%20negjun%2006.Pdf)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. “Lista De Países No Cooperantes Según El Gafi 1er Trimestre De 2013 Marzo De 2013”. Alerta No. 20. (Marzo De 2013): Spp. Online. [Http://Www.Ssgt.Com.Mx/Pdf/Alerta020pld.Pdf](http://Www.Ssgt.Com.Mx/Pdf/Alerta020pld.Pdf)

[Https://Www.Ssf.Gob.Sv/Index.Php/Temas/Lavadodedinero/Documentos/Recomendaciones-Gafi/140-40-Recomendaciones-Del-Gafi](https://Www.Ssf.Gob.Sv/Index.Php/Temas/Lavadodedinero/Documentos/Recomendaciones-Gafi/140-40-Recomendaciones-Del-Gafi).

Unidad De Información Y Análisis Internacional “. Grupo Egmont De Unidades De Inteligencia Financiera. (2014): Spp. Online.

[Http://Www.Uiaf.Gov.Co/Asuntos_Internacionales/El_Grupo_Egmont_Unidades_6735](http://Www.Uiaf.Gov.Co/Asuntos_Internacionales/El_Grupo_Egmont_Unidades_6735).

Vaca, Andrade, Ricardo, “Lavado De Dinero Primera Parte”, Artículo “Delito De Lavado De Activos En El Ecuador”: Spp. Online.

[Http://Www.Analisisjuridico.Com/Publicaciones/Lavado-De-Dinero-Primera-Parte/#_Ftn2](http://Www.Analisisjuridico.Com/Publicaciones/Lavado-De-Dinero-Primera-Parte/#_Ftn2).



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Marcelo Miguel Andrade Caicedo**, con C.C. # **1718131343** autor del trabajo de titulación: **“ESTUDIO DEL LAVADO DE ACTIVOS DESDE LA NORMATIVA ECUATORIANA”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2017

f. _____

Marcelo Miguel Andrade Caicedo

C.C.: 1718131343



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Estudio del lavado de activos desde la normativa ecuatoriana		
AUTOR(ES)	Marcelo Miguel Andrade Caicedo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Daniel Rodríguez Williams, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto del 2017	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Procesal, penal, constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Lavado de Activos, Código Orgánico Integral Penal, Grupo de Acción Financiera Internacional		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El objetivo básico para tipificarlo el lavado de activos como un delito autónomo, es la desarticulación de las estructuras delincuenciales transnacionales. El lavado de dinero, es un delito que pretende: ocultar, convertir, utilizar, poseer o transferir dinero resultante de algún ilícito, para luego introducirlo en el circuito financiero legal, o a través de otro tipo de activos. Las legislaciones recogen el régimen de prevención estableciendo un conjunto de obligaciones, como la relativa a la identificación y conocimiento de los clientes, registro y reporte de transacciones en efectivo que superen un determinado monto, reporte de transacciones sospechosas. Las fases del Lavado de Activos contemplan tres etapas, que además son reconocidas por el GAFI y son: Colocación u ocultamiento, decantación o estratificación e integración o reinversión. Debemos mencionar que existen muchos mecanismos de lavado, que han ido apareciendo, cuya aplicación ha posibilitado la legalización de recursos a nivel mundial, enunciaremos algunos de los más importantes: Empresas de transferencias de fondos, amnistías tributarias, adquisición de loterías y juegos de azar, ocultamiento bajo negocios lícitos, utilización de cuentas de terceros, créditos ficticios, incentivos a ejecutivos de entidades financieras, sobrefacturación de exportaciones, estructurar, complicidad de funcionarios de financiera, empresas fachada, transferencias electrónicas de dinero, transferencias entre corresponsales, compras de bienes o instrumentos monetarios, ventas fraudulentas de bienes inmuebles, utilización de títulos valores, utilización de negocios con número elevado de transacciones de efectivo, préstamos de dinero al contado, utilización de valor de rescate de seguros.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0998260011	E-mail: melenandrade@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Mgs.		
	Teléfono: +593-9-99570394		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			